

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PETICIÓN DE HERENCIA acumulada con ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante: LIVITH CARMENZA HINOJOSA PIMIENTA
Demandado Petición Herencia: LIUDMILA HINOJOSA PIMIENTA
Demandado Acción Reivindicatoria: HENRY CASTRO OLARTE
Rad. No. 20001.31.10.2021-00070-00

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. DECISIÓN:

Encontrándose la demanda al despacho, para el estudio de la reforma de la demanda propuesta y al realizar un análisis exhaustivo de la misma, se determinó declararla nuevamente INADMISIBLE, porque existen falencias que no se tuvieron en cuenta al momento de la primera inadmisión y se le otorga a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

II. CAUSALES DE INADMISIÓN:

1º.-En caso de acumulación de la petición de herencia y acción reivindicatoria, debe determinar de manera individualizada las pretensiones, sustento factico y prueba de cada una. Artículo 82 4,5 y 6 del C. G. del P.

Recuérdese que la naturaleza jurídica y pretensiones de las dos acciones son diferentes en su origen, objeto, partes, controversias y pruebas.

De establecerse sí la acción reivindicatoria es propuesta iure hereditario o iure propio.

2º.- El acta de registro civil de nacimiento de la demandante LIVITH CARMENZA HINOJOSA PIMIENTA no es valido para acreditar parentesco de acuerdo a lo reglamentado en los artículos 55 y 105 Decreto 1260 de 1970 concordante con el artículo 1º -3 Decreto 278 de 1972; no contiene reconocimiento paterno, su fecha de expedición es posterior a la muerte del causante y no indica el documento o antecedentes.

3º.- El folio de matrícula inmobiliaria 190-28322 en la anotación 005, indica que existe limitación de dominio por un año, por pacto de retroventa de CASTRO OLARTE HENRY a HINOJOSA PIMIENTA LIUDMILA, sin más anotaciones lo que imposibilita determinar quien es el propietario actual del mismo.

4º.- Respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado HENRY CASTRO OLARTE por desconocimiento de su dirección física y virtual, debe aclararse si se tiene en cuenta que al haber adquirido el inmueble 190-28322, debe habitarlo o tenerlo en arriendo, lo que hace posible su notificación a esa dirección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165cda6adabe9a7603e5a2badbafc6607bdca91de220e7a01e6d3fee13fe5481**

Documento generado en 28/06/2021 05:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>